

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-257

Folio No. 0000500061307

Solicitante: LYDIETTE CARRIÓN

Expediente: S/N

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

V I S T A para resolver la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la Dirección General de Protocolo, de la Secretaría de Relaciones Exteriores, respecto de la solicitud de acceso a la información pública gubernamental identificada con el número de folio 0000500061307, y,

RESULTANDO

I. Con fecha 9 de mayo del año 2007, a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISI), se recibió en la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la solicitud de acceso a la información con número de folio 0000500061307, de la cual se desprende la solicitud de:

“Copias de los documentos relativos a la autorización de la entrada y operación de fuerzas militares y de seguridad extranjeras al territorio nacional con motivo de la visita del Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica al estado de Yucatán los días 12, 13 y 14 de marzo de 2007.”

II. El día 11 de mayo del año 2007, la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores dirigió el oficio número UDE-1808/07, a la Dirección General de Protocolo, con motivo de la solicitud de información que se presentara por medios electrónicos a través del SISI, misma a la que le correspondió el número de folio 0000500061307, requiriendo a esa unidad administrativa proporcionar la información solicitada, de conformidad con las previsiones contenidas en los términos del artículo 28, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

III. La Dirección General de Protocolo mediante el oficio número PRO-5335, de fecha 17 de mayo del año 2007, emitió la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, en los siguientes términos:

“Sobre el particular, se informa que la Dirección de Protocolo no tiene facultades legales para autorizar la entrada de fuerzas militares y de seguridad extranjeras a territorio nacional.”

IV. Con fecha 18 de mayo de 2007, la Unidad de Enlace emitió el oficio número UDE-1937/07, mediante el cual notifica al Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la declaratoria de no localización y por lo tanto inexistencia de la información solicitada, emitida por la Dirección General de Protocolo.

V. La Subsecretaría para América del Norte mediante el oficio número SSAN/0622, de fecha 25 de mayo del año 2007, emitió la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, en los siguientes términos:

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-257

Folio No. 0000500061307

Solicitante: LYDIETTE CARRIÓN

Expediente: S/N

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

“Sobre el particular, ruego comunicar al interesado que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subsecretaría y en los de las Unidades Administrativas adscritas a la misma, sin que se encontraran documentos relacionados con la solicitud arriba descrita.

Por ello, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental la información solicitada no se encuentra en los archivos de esta Unidad Administrativa ni en los de las Unidades adscritas a la misma.”

VI. Mediante comunicación con número PRO 07065 en alcance, de fecha 18 del mes de junio de 2007, la Dirección General de Protocolo expresó:

“Con base en la solicitud formulada a esa Unidad por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública reitero los términos del correo electrónico PRO05335 en el sentido de que la información a que hace referencia la petición registrada con el número de folio 000050006130707 tiene carácter de reservada, con fundamento en el Artículo 13I fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en el Artículo 5 fracción VII de la Ley de Seguridad Nacional, puesto que su difusión menoscabaría las relaciones entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, en virtud de que la información requerida se refiere a la instrumentación de medidas que garantizan la protección, seguridad e integridad del visitante.”

CONSIDERANDO

1. El Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información emitida por los titulares de las unidades administrativas de la dependencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción V, de su Reglamento.
2. En atención a la solicitud formulada con el folio 0000500061307, la Unidad de Enlace con fundamento en los artículos 28, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 de su Reglamento, requirió a la Dirección General de Protocolo proporcionara la información que en sus archivos existiera al respecto.
3. Analizado el contenido de la respuesta emitida por la Dirección General de Protocolo, se desprende que la información no puede ser proporcionada por tratarse de información de carácter reservado, se conformidad con las previsiones de los artículos 13, fracción II y IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que de publicitarse la información solicitada, se menoscabarían las relaciones con los Estados Unidos de América, en virtud de que la

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-257

Folio No. 0000500061307

Solicitante: LYDIETTE CARRIÓN

Expediente: S/N

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

información hace clara referencia a los procedimientos y condiciones en que se lleva a cabo la seguridad del mandatario de dicho país, y por lo tanto se pondría en riesgo su integridad y las de sus acompañantes, asimismo si la información se publicitase, se podría estar alimentando una amenaza a la seguridad nacional, toda vez que los Mandatarios extranjeros por reciprocidad internacional, se les da tratamiento de agentes diplomáticos, y la reserva de la información tiende a evitar que se realicen actos que atenten contra su seguridad.

4. En virtud de la respuesta recibida, este Comité de Información procedió a analizar lo dispuesto por el artículo 13, fracciones I, II y IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; en su Capítulo III. Información reservada y confidencial, tal y como se transcribe:

"Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:

I. Comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional;

II. Menoscar la conducción de las negociaciones o bien, de las relaciones internacionales, incluida aquella información que otros estados u organismos internacionales entreguen con carácter de confidencial al Estado Mexicano;

III. [...];

IV. Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o [...]."

Artículo 14. También se considerará como información reservada:

I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;

Por otra parte a mayor abundamiento de la motivación de la negativa a proporcionar la información solicitada es necesario mencionar lo establecido en los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, que en sus artículos Décimo Noveno, Vigésimo Primero y Vigésimo Tercero, que a la letra expresan:

"Décimo Noveno.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción I del artículo 13 de la Ley, cuando se comprometa la seguridad pública, esto es, cuando la difusión de la información ponga en peligro la integridad y los derechos de las personas, así como el orden público.

I. Se pone en peligro la integridad o los derechos de las personas cuando la difusión de la información pueda:

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-257

Folio No. 0000500061307

Solicitante: LYDIETTE CARRIÓN

Expediente: S/N

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



a) Menoscabar la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida o la salud de las personas;

b) Afectar el ejercicio de los derechos de las personas, o

c) Menoscabar o dificultar las estrategias para combatir las acciones delictivas distintas de la delincuencia organizada.

II. Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda:

a) Entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública;

b) Menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos;

c) Menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos, o

d) Menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales que pudieran desembocar en bloqueo de vías generales de comunicación o manifestaciones violentas.

Vigésimo Primero.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción II del artículo 13 de la Ley, cuando se menoscabe la conducción de las negociaciones internacionales, siempre que la difusión de la información pueda poner en peligro las acciones encaminadas al arreglo directo o consecución de acuerdos del Estado Mexicano con algún otro sujeto o sujetos de derecho internacional.

Asimismo, se menoscaban las relaciones internacionales cuando se difunda información entregada al Estado Mexicano con carácter de confidencial por otros estados, organismos internacionales o cualquier otro sujeto de derecho internacional.

Vigésimo Tercero.- Se clasificará como reservada la información a que se refiere la fracción IV del artículo 13 de la Ley, cuando la difusión de la información pueda poner en peligro la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona.

Vigésimo Quinto.- Cuando la información se clasifique como reservada en los términos de las fracciones I y II del artículo 14 de la Ley, los titulares de las unidades administrativas deberán fundar la clasificación señalando el artículo, fracción, inciso y párrafo del ordenamiento jurídico que expresamente le otorga ese carácter."

Al respecto hay que expresar al solicitante que la información a la cual desea acceder, por su propia y especial naturaleza, de publicitarse, podría afectar las relaciones internacionales, entre nuestro país y los Estados Unidos de América, toda vez que, no se estaría manteniendo la reserva de los procedimientos que se siguen para preservar la seguridad del Presidente de dicho país, con lo cual se pondría en riesgo su integridad física y las de su acompañantes.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-257

Folio No. 0000500061307

Solicitante: LYDIETTE CARRIÓN

Expediente: S/N

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Por otra parte, la Ley de Seguridad Nacional en su artículo 5, fracción VII, expresa:

"Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:

I. [...];

VII. Actos que atenten en contra del personal diplomático; [...]."

Y, para el caso, cuando se llevan a cabo las visitas de estado, a los mandatarios extranjeros se les considera como Agentes Diplomáticos, de ahí que la publicidad de la información constituiría por su propia y especial naturaleza una **AMENAZA A LA SEGURIDAD NACIONAL**, motivo más que suficiente para que la información este clasificada como **RESERVADA**.

5. Por otra parte, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores hace del conocimiento de la solicitante que la Secretaría de Relaciones Exteriores, para el caso, es solamente conducto para hacer llegar a la Secretaría de la Defensa Nacional la solicitud que se le formula para el personal de seguridad o agentes del Gobierno de los Estados Unidos de América, ingresen sus armas de cargo y puedan portarlas en territorio nacional.

6. Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 fracciones I, II y IV, 14, fracción I, 29 fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción III, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; así como Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Décimo Noveno, Vigésimo Primero, Vigésimo Tercero y Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Por lo antes fundado y expuesto, se

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-257

Folio No. 0000500061307

Solicitante: LYDIETTE CARRIÓN

Expediente: S/N

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de información reservada que emitió la Dirección General de Protocolo, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500061307, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en el capítulo de Considerandos de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3º, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

El Presidente


Joel Antonio Hernández García


Mercedes de Vega Armijo

Integrante del Comité de Información


Jorge Jiménez Hernández

Suplente del Titular del Órgano Interno
de Control en el Comité de Información